



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

REFERENCIA :087583184002-2019-00118-00

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR

DEMANDANTE: JENIFER ATENCIO DÍAZ

DEMANDADO: ERICK ANTONIO PARDO PATIÑO

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su despacho el presente proceso ALIMENTOS DE MENOR, acompañado de memorial del demandado en el que solicita REGULACIÓN DE VISITAS. Soledad, a los 1 días del mes de junio de 2023.

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, JUNIO PRIMERO (1) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa memorial recibido en el correo de este despacho en el que la parte demandada presenta solicitud de REGULACIÓN DE VISITAS en favor de su menor hija, pero revisando el expediente se observa que en Sentencia del 9 de Agosto de 2019, este despacho resolvió en atención a la solicitud elevada en la demanda inicial decretando alimentos definitivos en favor de la menor LPA, así:

Por medio del presente comunico a usted lo resuelto por este despacho mediante sentencia de la fecha:

1. **FIJAR** como **CUOTA ALIMENTARIA DEFINITIVA** a favor de la menor, LUCIANA PARDO ATENCIO, un porcentaje equivalente al TREINTA (30%), del salario, primas, cesantías, prestaciones sociales, y demás emolumentos de toda índole que perciba el señor ERICK PANTONIO PARDO PATIÑO, identificado con la cedula de ciudadanía N°72.341.472, como empleado de la empresa EMPAQUES TRANSPARENTES S.A. o cualquier otra donde llegase a laborar. Dinero que deberá ser descontado por la entidad indicada y consignarlo a ORDENES DE ESTE DESPACHO, en el Banco Agrario de Colombia (Sucursal Soledad) - **Casilla Tipo Seis (6)** Deposito Judicial, dentro los cinco primeros días de cada mes a favor de la demandante señora JENNIFER ATENCIO DIAZ CC N°1.042.430.711, quien actúa en representación de las precitada niñas; advirtiéndole al pagador que tiene el deber de cumplir con la orden judicial impartida por esta dependencia judicial, y proceder a realizar los descuentos requeridos, en la medida que al tratarse de cuotas alimentarias, éstas tienen una posición preferente ante los demás créditos que pueda tener el alimentante. Librese el correspondiente oficio.
2. Expídase por secretaría orden de pago permanente a la demandante para que pueda cobrar la cuota alimentaria aquí decretada, una vez se reciba la primera consignación realizada por el respectivo pagador bajo el código N°6.
3. La anterior providencia presta mérito ejecutivo en caso de incumplimiento de lo aquí ordenado.
4. Sin condena en costas, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
5. Por secretaría expídase copia autenticada de esta providencia, por solicitud y a costas de la parte interesada.
6. Una vez cumplido lo ordenado en este fallo, ARCHIVASE el expediente.
7. **OFICIAR** a la empresa EMPAQUES TRANSPARENTES S.A., a efecto de que aporte al plenario certificación salarial del señor ERICK PANTONIO PARDO PATIÑO identificado con CC N°72.341.472, comunicada mediante oficio N°0714-2019 del 13 de marzo de 2019.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que se resolvió la petición inicial conforme a lo solicitado, y que esta demanda no tiene relación directa con lo ordenado en dicha sentencia de manera que se imprima el tramite proceso requerido, por ello, se procederá a remitir el presente proceso al correo de reparto para la asignación como nueva demanda ante los juzgados competentes.

En mérito de lo expuesto este Despacho judicial,

ORDENA

ASUNTO ÚNICO: Someter la presente acción judicial a las formalidades de Reparto ante los juzgados promiscuos de familia de soledad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZ GRANADOS
JUEZA

07